



ASUNTO: ACCION DE TUTELA – SALUD

RADICACION: 080014053-013-2024-00073-00

ACCIONANTE: MARIBEL DE JESUS SILVA RUIZ, EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE
GLADIS RUIZ CARDENAS

ACCIONADO: IPS CUIDADO SEGURO EN CASA S.A Y MUTUAL SER EPS

INFORME SECRETARIAL.

Señora jueza, para el estudio de admisión correspondiente, paso a su despacho el expediente de la acción de tutela de la referencia, que fue asignado a este juzgado por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de 2024.

RUBÉN DARÍO DELGADO GALEZO
SECRETARIO



ASUNTO: ACCION DE TUTELA – SALUD

RADICACION: 080014053-013-2024-00073-00

ACCIONANTE: MARIBEL DE JESUS SILVA RUIZ, EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE GLADIS RUIZ CARDENAS

ACCIONADO: IPS CUIDADO SEGURO EN CASA S.A Y MUTUAL SER EPS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO:

Decidir sobre la admisión de la presente acción de tutela.

PREMISAS NORMATIVAS:

Artículos 11, 49 y 86 de la Constitución Política de Colombia, artículos 14 y 20 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

La señora MARIBEL DE JESUS SILVA RUIZ, actuando en calidad de agente oficioso de la adulta mayor GLADIS RUIZ CARDENAS, solicita a este despacho decreto el amparo constitucional de los derechos fundamentales de la agenciada a la salud y vida, presuntamente vulnerados por la entidad CUIDADO SEGURO EN CASA IPS S.A y MUTUAL SER EPS, con ocasión de la no autorización de unas terapias de fonoaudiología, físicas y ocupacionales, en la cantidad de 3 sesiones por semana, durante 12 semanas, ordenada por su médico neurólogo.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional y se ordenará la vinculación oficiosa de NOVASALUD CARIBE IPS, el Médico Neurólogo JOSE SANTANDER MANJARREZ y la Fonoaudióloga MONICA PATRICIA PINEDA MENCO, para integrar en debida forma el contradictorio.

Se otorgará a las accionadas y los vinculados el término de UN (1) DÍA para que rindan informe y ejerzan su derecho de contradicción, además, se les prevendrá que tal informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento, y en caso de no ser allegado dentro del término concedido, conllevará a que se tengan por ciertos los hechos que motivan la acción constitucional, atendiendo a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.



Para la notificación del Médico Neurólogo JOSE SANTANDER MANJARREZ, se requerirá a NOVASALUD CARIBE IPS para que dentro del término de la distancia informe la dirección electrónica a la que se le pueda hacer llegar el traslado de la acción constitucional.

Igualmente, para la notificación de la Fonoaudióloga MONICA PATRICIA PINEDA MENCO, se requerirá a CUIDADO SEGURO EN CASA IPS S.A para que dentro del término de la distancia informe la dirección electrónica a la que se le pueda hacer llegar el traslado de la acción constitucional.

Por otra parte, se requerirá doctor JOSE SANTANDER MANJARREZ, como médico tratante y profesional en salud de NOVASALUD CARIBE IPS encargada de la atención requerida por la agenciada, para que dentro del informe que allegue al despacho, aclare la pertinencia de la continuidad de las terapias ordenadas a la señora GLADIS RUIZ CARDENAS, en la cantidad ordenada y periodicidad ordenada el 19 de enero de 2024.

De igual forma, se requerirá a MUTUAL SER EPS para que dentro del informe que presente a este Despacho allegue copia del acta de la junta de profesionales, en la que se decidió disminuir la frecuencia de atención de la señora GLADIS RUIZ CARDENAS, por tiempo y evolución a una (1) sección por semana de los servicios de terapia fonoaudiología, y se le dio alta del servicio de terapia ocupacional, así como toda la documentación interna referida con dicho trámite.

Además, se requerirá a CUIDADO SEGURO EN CASA IPS S.A, para que en el informe que presente a este Despacho, manifieste si está realizando algún tipo de terapia a la señora GLADIS RUIZ CARDENAS, de ser así, refiera en qué cantidad y con qué periodicidad.

Para terminar, siendo que la accionante manifiesta que con anterioridad se presentó la misma situación y que se tramitó una acción de tutela, así como de los anexos allegados en los que se da cuenta que la orden de terapias fue cumplida por tres meses según dictamen del juez, realizada la consulta en el aplicativo de proceso en línea Justicia XXI Web Tyba, se encontró que dicha acción constitucional cursó ante el Juzgado 19 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla, bajo la radicación 08001408801920230022400, razón por la que se ordenará que por Secretaría se acceda al expediente en línea, y se descargue para que obre como prueba en el plenario, con el fin de establecer si se trata de las mismas circunstancias a las referidas en esta acción de amparo.

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:



PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela promovida por la señora MARIBEL DE JESUS SILVA RUIZ, en calidad de agente oficioso de la adulta mayor GLADIS RUIZ CARDENAS, en contra de la IPS CUIDADO SEGURO EN CASA S.A y MUTUAL SER EPS, respecto de la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud y vida.

SEGUNDO: Vincular a NOVASALUD CARIBE IPS, el Médico Neurólogo JOSE SANTANDER MANJARREZ y la Fonoaudióloga MONICA PATRICIA PINEDA MENCO, para integrar en debida forma el contradictorio.

TERCERO: Conceder a las accionadas y los vinculados el término de UN (1) DIA siguiente a la notificación de esta providencia, para que presenten ante este despacho informe mediante el cual se pronuncien sobre los hechos que motivan la acción de tutela y aporten las pruebas de su dicho. Se les previene, que tal informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento y, en caso de no ser allegado dentro del término concedido, conllevará a que se tengan por ciertos los hechos que motivan la acción constitucional, atendiendo a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Requerir a NOVASALUD CARIBE IPS para que dentro del término de la distancia informe la dirección electrónica del Médico Neurólogo JOSE SANTANDER MANJARREZ, a la que se le pueda hacer llegar el traslado de la acción constitucional.

QUINTO: Requerir a CUIDADO SEGURO EN CASA IPS S.A para que dentro del término de la distancia informe la dirección electrónica de la Fonoaudióloga MONICA PATRICIA PINEDA MENCO a la que se le pueda hacer llegar el traslado de la acción constitucional.

SEXTO: Requerir a MUTUAL SER EPS para que dentro del informe que presente a este Despacho allegue copia del acta de la junta de profesionales, en la que se decidió disminuir la frecuencia de atención de la señora GLADIS RUIZ CARDENAS, por tiempo y evolución a una (1) sección por semana de los servicios de terapia fonoaudiología, y se le dio alta del servicio de terapia ocupacional, así como toda la documentación interna referida con dicho trámite.

SEPTIMO: Requerir a CUIDADO SEGURO EN CASA IPS S.A, para que en el informe que presente a este Despacho, manifieste si está realizando algún tipo de terapia a la señora GLADIS RUIZ CARDENAS, de ser así, refiera en qué cantidad y con qué periodicidad.

OCTAVO: Ordenar que por Secretaría se acceda al expediente en línea a través del portal web Justicia XXI Web Tyba, y se descargue el expediente de la acción de tutela que cursó ante el Juzgado 19 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla, bajo la radicación 08001408801920230022400, para que obre como prueba en el plenario.



NOVENO: Notifíquese el presente proveído a las partes, y al Defensor del Pueblo Regional Atlántico, por el medio más expedito posible.

DECIMO: **La presente providencia con código de validación y anotación secretarial hace las veces de oficio.** Por secretaría remítase este proveído a las partes y vinculadas, a través del correo institucional, con fundamento en el artículo 111 inciso 2 del CGP, así como el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

DECIMO PRIMERO: El expediente de la tutela, así como las providencias que se emitan, podrán ser consultados en la página web de consulta de procesos en línea Web Tyba, en el siguiente enlace <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>, anotando los 23 dígitos del radicado (sin guiones) en el campo Código proceso, accediendo a la lupa de color azul y dando clic en la pestaña Actuaciones.

DECIMO SEGUNDO: **Esta decisión, así como la sentencia que se profiera dentro del presente trámite, también serán notificadas mediante publicación por estado, que puede ser consultado por los interesados en el micrositio del Juzgado a través del siguiente enlace:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-municipal-de-barranquilla/153>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE
JUEZA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla
Calle 40 No. 44-80, Piso 6 Edificio Centro Cívico Barranquilla
Correo Electrónico: cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia Oficio No. 2024-00073
del 31 de enero de 2024

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la radicación completa del proceso.

Rubén Darío Delgado Galezo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla

Direcciones electrónicas de notificación:

Accionante: maribels7001@hotmail.com

Accionada: notificacionesjudiciales@mutualser.org; direccionadministrativa@cuidadoseguro.com.co

Vinculadas: nfigueroa@novasaludcaribe.com;

Defensoría del Pueblo: atlantico@defensoria.gov.co

Firmado Por:

Rosa Alicia Barrera Luque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdcdf2c4e55c33895019c156db03109b53624d6d2277f7fd56b0e51c7ae352b**

Documento generado en 31/01/2024 11:18:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>